



REFERENCIA: TUTELA 1100131090412022-00252

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez (correo electrónico) la presente acción de tutela, recibida de la oficina de reparto (vía virtual), instaurada por **PAULA ANDREA DUARTE OCHOA**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad.

Por cuanto señala que con ocasión a la convocatoria No. - 1514 de 2020, para proveer cargos en el MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, inscribiéndose en la OPEC 146223.

Sin embargo, después de presentar las pruebas correspondientes, así como el análisis de antecedentes se entregaron los resultados, los cuales fueron objeto de reclamación por la demandante, ya que a su sentir no fueron valorados en debida forma. Anterior reclamación que una vez resuelta por la CNSC, al verificarla la señora Duarte considera que la misma carece de fundamento y no da respuesta a su reclamación.

De manera que a través de medida provisional solicita *“que se tome como medida provisional la suspensión del proceso para el empleode Nivel ASISTENCIAL identificado con el Código OPEC 146223 del Proceso de Selección No. 1514 de 2020 (ACUERDO N° 0343 DE 2020 DE CNSC 28-11- 2020), Convocatoria NACION 3, para que no sea emitida lista de elegibles hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.”*

PROVEA.

Evely Paola Velosa.
Secretaria.



**JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, se avoca el trámite de la presente acción de tutela, imprimiéndole el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias.

Por tanto, córrase traslado de la demanda, ante **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a efecto que ejerzan el derecho de contradicción, si así lo desean, otorgándoles **un término improrrogable de dos (2) días** para que se pronuncien sobre los hechos materia de la acción.

Igualmente, vincúlese al presente trámite constitucional a todos los participantes dentro de la convocatoria 1514 de 2020 del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, dentro de la OPEC 146223, por cuanto podría asistirles interés en el presente diligenciamiento, esto, a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO



CIVIL.

En cuanto a la Medida Provisional reclamada, esta ópera, según lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger los derechos invocados; igualmente, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

En tal sentido, según lo señalado en la demanda, fundamentalmente la Medida Provisional reclamada, se encamina a suspender un proceso administrativo, situación está que permite evidenciar la falta de cumplimiento de los presupuestos de inminencia o necesidad urgente, pues no se evidencia peligro para la existencia y vida del accionante, o por lo menos no fue probado, como derechos de protección inaplazable, que permitan emitir **una orden de inmediato cumplimiento**, de manera que la medida reclamada podrá esperar hasta que se decida de fondo la acción, en el lapso señalado por la ley, de 10 días.

Así las cosas, NO se acede a proferir la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Laura Estrella Barrera Coronado

JUEZ.